

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA CENTRUM PROMOTORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CLIENTE”, REPRESENTADA POR EL C. EDGAR BENJAMÍN CHAVERO MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON FACULTADES LEGALES PARA CONTRATAR; POR LA OTRA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CINVESTAV”, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA UGA”, REPRESENTADA POR EL DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DEL CINVESTAV Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

1. “EL CLIENTE” declara que:
  - 1.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública número 14,480 de fecha 18 de junio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro E. del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública Número 149 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de la propiedad y de comercio de la misma ciudad, bajo el Folio Mercantil Número 155,471 de fecha 31 de marzo de 1992.
  - 1.2. Su representante legal, cuenta las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato como lo acredita con la escritura pública número 34,219, de fecha 18 de abril de 2007, otorgado ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría Pública Número 229 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha.
  - 1.3. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CPI9106184E5.
  - 1.4. Señala como domicilio legal en: Avenida Medellín Número 324, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
2. Declara “EL CINVESTAV” a través de su representante que:
  - 2.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo del mismo año; y regido por el Decreto Presidencial que mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de septiembre de 1982.
  - 2.2 Está representado por el Dr. Luis José Delaye Arredondo, quien acredita su personalidad como Director de la Unidad de Genómica Avanzada, con la escritura pública número 57,532 libro 1,051 de fecha 27 de Septiembre de 2023, suscrita ante la fe del Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



- 2.3 El objeto principal del centro es la formación de investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
- 2.4 Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne la experiencia y condiciones técnicas y económicas para la ejecución del servicio de secuenciación objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.
- 2.5 A través del Laboratorio de Servicios Genómicos de “La UGA” como parte del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, tiene capacidad técnica, material y humana, para llevar a cabo los servicios de secuenciación y no requiere contratar a un tercero a su realización.
- 2.6 Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en: Km 9.6 Libramiento Norte Carretera Irapuato-León, Col. Ex Hacienda del Copal, C.P. 36824, Irapuato, Guanajuato, Teléfono (462) 1683000, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2.7 Su clave del registro federal de contribuyente es: CIE6010281U2.
- 2.8 No se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.9 Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales y las Leyes Tributarias Vigentes.

**3.-“LAS PARTES”** declaran que:

- 3.1. Se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio objeto del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En razón de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto del Contrato.-** “EL CLIENTE” contrata a “La UGA” el servicio de “Secuenciación por síntesis (SBS), con el sistema NextSeq de Illumina, en el formato de corrida 2 x 150, de muestras positivas de SARS-Cov-2 a partir de RNA total”. Las muestras se recibirán en el Laboratorio de Servicios Genómicos, en lotes de 384-600 muestras hasta completar 2200 en el periodo del presente Contrato.

**Segunda.- Monto del Contrato.-** El monto del presente Contrato asciende a un importe de \$1,527,372.00 M.N. (Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Setenta y dos Pesos, 00/100 M.N.) IVA Incluido.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



**Tercera.- Condición de los Precios.-** Por acuerdo de "LAS PARTES" el precio de los servicios objeto del presente Contrato se mantendrá fijo durante la vigencia del mismo.

**Cuarta.- Anticipo.-** Por acuerdo entre "LAS PARTES", para los fines de este Contrato "EL CLIENTE" no otorgará anticipo a "La UGA".

**Quinta.- Forma de Pago.-** El monto contratado será cubierto a "La UGA" en una sola exhibición, en moneda nacional, en el transcurso de los 45 días naturales posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.1

**Sexta.- Vigencia.-** El servicio objeto del presente Contrato se llevará a cabo en el periodo comprendido del 11 de Octubre de 2024 al 28 de Febrero de 2025.

**Séptima. - Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.-** "EL CLIENTE" designa a Erika Vianney Monroy Hernández, Coordinador de Proyecto de Epidemiología con mail [emonroy@centrumpi.com.mx](mailto:emonroy@centrumpi.com.mx) y teléfono 55 48 20 55 18, la supervisión, seguimiento, evaluación y recepción del servicio objeto del Contrato, la autorización y trámite del pago correspondiente. Así también entregar por escrito las instrucciones que estime pertinentes cuando así corresponda.

"EL CINVESTAV" por medio de "La UGA" designará como responsable técnico para la supervisión de los servicios que prestará, al Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella, responsable del Laboratorio de Servicios Genómicos, a quien se puede localizar en el mail [alfredo.herrera@cinvestav.mx](mailto:alfredo.herrera@cinvestav.mx) y en el teléfono 462 166 30 21.

**Octava.- Obligaciones de "EL CINVESTAV".**

- Entregar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente Contrato.
- Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato.
- Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.
- No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL CLIENTE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

**Novena.- Obligaciones de "EL CLIENTE":**

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL CINVESTAV" lleve a cabo en los términos convenidos.
- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del servicio.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



- c) Extender a “EL CINVESTAV”, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

**Décima.- Terminación anticipada del Contrato.-** “EL CLIENTE” podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad para el mismo y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “La UGA” con por lo menos 15 días de anticipación, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio que se está contratando, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, podría ocasionarle algún daño.

En este caso se pagará a la “La UGA” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato. Si “EL CLIENTE” no puede entregar el aviso referido, por negativa de recepción, lo hará por cualquier otro medio permitido por la ley, a fin de no afectar la garantía de audiencia de “La UGA”.

**Décimo Primera.- Rescisión administrativa del Contrato.-** “EL CLIENTE” procederá a la rescisión administrativa del Contrato, si “La UGA” incumple con las obligaciones derivadas de las cláusulas del mismo; de las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de las demás que le sean aplicables. Sin necesidad de declaración judicial previa bastando para ello con una notificación por escrito. Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, “EL CLIENTE” le comunicará por escrito a “La UGA” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes. Al recibir el escrito indicado, “La UGA” dentro de un término de 24 horas deberá acusar de recibido el mismo, a fin de que inicie el cómputo del plazo antes mencionado.

**Décimo Segunda.- Reconocimiento Contractual.-** El presente Contrato constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que sea firmado. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, que solo podrán ser cedidos con la autorización por escrito de “EL CLIENTE”.

**Décimo Tercera.- Relación Laboral.-** “LAS PARTES” convienen que la relación laboral del personal técnico y administrativo que participe en mayor o menor grado en el desarrollo de las actividades descritas en el presente Contrato se mantendrá en todos los casos, ligado laboral y exclusivamente con la parte contratante. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

Si en la realización del presente Contrato interviene personal que preste sus servicios a terceros, instituciones o personas físicas distintas de las partes, este personal continuará siempre bajo la responsabilidad y dependencia del tercero en cuestión por lo que, su intervención no originará relación de carácter laboral con “EL CINVESTAV” y “EL CLIENTE”.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



**Décimo Cuarta. - Sometimiento.** - “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del Contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, conceptos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a su Reglamento, así como al Código Civil Federal y a los ordenamientos legales que tengan aplicabilidad en el presente contrato.

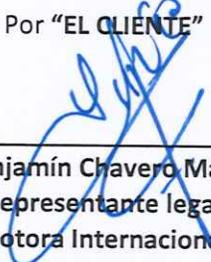
**Décimo Quinta.- Confidencialidad y Protección de Datos Personales.-** “LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

**Décimo Sexta.- Propiedad Intelectual.-** “LA UGA” conviene en que no podrá divulgar o manipular la información contenida en los archivos que le entregará al “EL CLIENTE” para la realización de los servicios objeto del presente Contrato, así como lo resultados que obtenga como producto de los mismos, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, sin la autorización expresa y por escrito del “EL CLIENTE” pues dicha información y resultados son propiedad de este último.

**Décimo Séptima - Jurisdicción y Competencia.-** En caso de posible controversia derivada de la interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento o bien, por incumplimiento de las Cláusulas del presente Contrato, o por la aplicación supletoria de leyes a los aspectos no estipulados expresamente en el texto de las mismas, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, razón por el cual el PRESTADOR DE SERVICIOS, renuncia al fuero que pudiera corresponderle por su domicilio presente o por el que en lo futuro pudiera adquirir, o por cualquier otra causa legal.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente Contrato, se firma por triplicado, en la Ciudad de México., a 11 de octubre de 2024.

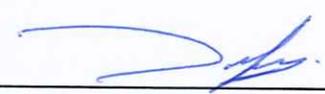
Por “EL CLIENTE”



---

Edgar Benjamín Chavero Maldonado  
Representante legal  
Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V.

Por “La UGA”



---

Dr. Luis José Delaye Arredondo  
Director y Representante Legal  
Unidad de Genómica Avanzada  
Cinvestav

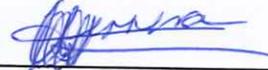
EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





---

**Erika Vianney Monroy Hernández**  
Coordinador de Proyecto de Epidemiología  
Responsable Técnico



---

**Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella**  
Responsable Técnico  
Laboratorio de Servicios Genómicos  
Unidad de Genómica Avanzada  
Cinvestav

Las presentes firmas son parte integral del Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la empresa Centrum Promotora Internacional, S.A. de C.V. y el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, a través de la Unidad de Genómica Avanzada, con fecha 11 de octubre del 2024.



EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

